

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

*Seccion de ramos especiales.*

*Negociado núm. 2.º*

En el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo de tres caballerías, ejecutado en la noche del 21 del corriente; y en su virtud encargo á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia, procedan á la busca y captura de los referidos autores y detencion de las caballerías robadas, cuyas señas se insertan á continuacion, remitiendo unos y otros á mi disposicion, si fuesen habidos. Segovia 30 de Junio de 1853.—*Eugenio Reguera.*

*Señas de las caballerías.*

Un macho romo, de seis y media cuartas de alzada, pelo negro, con un bulto en cada uno de sus brazuelos, aparejado con una albarda vieja y cubierta de esparto. Una mula de la misma alzada, pelo de rata, y un círculo ú óvalo en la natura como si fuera un hierro, aparejada con una albarda vieja.— Otra mula de 6 cuartas escasas, pelo negro, sin aparejo; todas tres caballerías pasan de 5 años. Se ignoran las señas de los malhechores.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha espedido con fecha 9 del corriente la Real orden siguiente:

1.º Que se suprima la formacion de los padrones de riqueza de los pueblos, dispuesta por el art. 23 de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, con arreglo al modelo núm. 7 que le acompañaba

2.º Que cuiden los Ayuntamientos y juntas periciales de añadir dos casillas mas al modelo núm. 3 de la circular de esa Direccion general, fecha 7 de Mayo de 1850, en una de las cuales figure la parte del producto líquido de las fincas rústicas que como renta corresponde al propietario, y en la otra la que pertenece al colono por las utilidades del cultivo.

3.º Que al final del resumen de la riqueza de cada pueblo se espese el número de propietarios, colonos y ganaderos, con indicacion de sus respectivas utilidades, en los términos que figura al pie del padron de riqueza referida, excluyendo á los censualistas.

4.º Que la obligacion de formar y presentar los amillaramientos y demas documentos de que trata la mencionada circular de 7 de Mayo de 1850, no es anual, sino los una vez presentados y aprobados provisionalmente rijan como justificantes de los repartimientos de los cupos municipales, mientras las administraciones de Hacienda pública no encuentren razones fundadas, á consecuencia del examen y estudio comparativo que hagan de tales datos, que aconsejen y reclamen su rectificacion, ya por medio de las prevenciones, advertencias y observaciones que hagan á las municipalidades, ya por medio de las investigaciones estadísticas que manden practicar por sus agentes

Y 5.º Que dicha corporacion formen y presenten anual-

mente en las administraciones de provincia, al mismo tiempo que lo verifiquen de sus repartos, y como justificantes de ellos, un apéndice al amillaramiento en que conste el movimiento que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado durante el año, y un estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente, con espresion de las demas circunstancias exigidas por instruccion.

En consecuencia de lo resuelto en la preinserta Real orden, y para que tenga la debida ejecucion y cumplimiento, ha creido oportuno esta administracion principal hacer á los ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia las prevenciones siguientes:

1.ª Que dejen de acompañar á los amillaramientos que formen y presenten, el padron de riqueza segun se dispone en el artículo 1.º de la Real orden inserta.

2.ª Que continúen formando como hasta aqui los amillaramientos, toda vez que al modelo que les sirve de base y circularon la administracion de contribuciones directas y comision de Estadística de esta provincia en el Boletin oficial número 46 del dia 19 de Abril de 1850, se añadieron las dos casillas mas de que habla el art. 2.º de la Real orden citada, en una de las cuales figura la parte del producto líquido de las fincas rústicas que como renta corresponde al propietario y en la otra la que pertenece al colono.

3.ª Que el estado resumen de la riqueza que ha de acompañarse al amillaramiento, se forme con estricta sujecion al modelo núm. 4.º que se inserta á continuacion de esta circular.

4.ª Que con objeto de que los ayuntamientos y juntas periciales puedan quedar relevados de la formacion y presentacion anual de los amillaramientos, es necesario é indispensable que la rectificacion del que ha de regir en el año próximo de 1854, en cuyos trabajos están actualmente ocupados, la verifiquen con cuidadoso esmero, con entera imparcialidad y justificacion, reparando en él los agravios que por errores, equivocaciones ú otras causas se hubiesen cometido en los del presente año y anteriores.

5.ª Que el estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente que con el apéndice al amillaramiento en que conste el movimiento que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado durante el año, han de presentar los Ayuntamientos como justificantes de los repartos á tenor de lo que se dispone en el art. 5.º de la mencionada Real orden, le redacten en la forma y con las circunstancias contenidas en el modelo núm. 9 adjunto al reglamento de estadística de 18 de Diciembre de 1846, que debe conservarse archivado en las secretarías de Ayuntamiento.

Y 6.ª Que facilitándose en mucha parte con las disposiciones de la Real orden de 9 de este mes, que va inserta, la ejecucion de los trabajos estadísticos encomendados á los Ayuntamientos y juntas periciales de los pueblos, no existe ya razon plausible ni causa justificada para que la presentacion de los amillaramientos en esta Administracion sufra los retrasos que hasta aqui.

En tal supuesto y hallándose decidida esta oficina á no tolerar la menor falta en este importante servicio, encarga á los Ayuntamientos de esta provincia, cuiden bajo su responsabilidad de que las juntas periciales nombradas y constituidas para entender en las operaciones de rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de 1854, se ocupen con toda actividad y sin levantar mano en estos trabajos, en el bien entendido concepto que en todo el mes de Setiembre próximo, lo mas tarde, han de hallarse ya reunidos en esta Administracion principal todos los amillaramientos para el referido año inmediato; y con objeto de que pueda conocer y apreciar la misma el estado de aquellos trabajos, la darán cuenta todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia á fin de cada mes, á contar desde el de Julio, de los adelantos que en ellos se hagan, lo cual se hará constar por medio de una certificación del secretario de Ayuntamiento, que se remitirá esta dependencia por el correo del dia 1.º del siguiente mes Segovia 30 de Junio de 1853.—*Agapito Gozalo.*

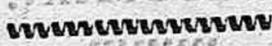
Provincia de

Pueblo de

RESÚMEN del número, clase, calidades y cultivos de los terrenos, casas y ganados de este pueblo, que la junta pericial y Ayuntamiento del mismo presentan en vista de las relaciones de los contribuyentes, evaluaciones, cuadernos de riqueza y otros datos que se han consultado para la formación del amillaramiento de su riqueza imponible.

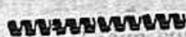
Table with 7 columns: CLASES y calidades de los terrenos y cultivos., Calidades de los mismos., Número de fanegas., Número de árboles., Producto Total., Bajas., and Líquido imponible. The table is divided into two sections: REGADIO (Irrigated) and SECANO (Dry). The REGADIO section includes categories like Hortaliza y legumbres, Arboles frutales, De trigo, cebada y otras semillas, Viñas, Olivares, Prados abiertos, and Id. cerrados. The SECANO section includes De trigo, cebada y otras semillas, Viñas, Olivares, Prados, Dehesas de pastos, Alamedas y sotos, Retamares, Monte alto y bajo, Baldíos con aprovechamiento de pastos, Eriales con pastos, Eras de pan trillar, Canteras y minas, Inútil para toda producción y pasto, and Terrenos no espresados. Each row lists the class, its quality (1st, 2nd, 3rd), and the corresponding values in the other columns.

**(3)**  
**FINCAS URBANAS.**



	Número de fincas.	Producto total	Bajas por huecos y reparos.	Producto liquido.
Destinadas á habitacion dentro del casco del pueblo.				
Id. de labor en el campo.				
Id. á alguna industria.	1000000	500	150	350
Exentas temporalmente.	80000	400	200	200
Id. perpétuamente.	800000			
<b>Total</b>	<b>1800000</b>	<b>900</b>	<b>350</b>	<b>550</b>

**GANADERIA.**



USOS Y OBJETOS A QUE ESTA DESTINADA.	Número de cabezas de cada especie.	Producto liquido anual por cabeza.	Idem total de todas ellas.
<b>A usos industriales.</b>			
Vacuno.			
Caballar y yeguar.			
Mular.			
Asnal.			
<b>A uso propio.</b>			
Caballar y yeguar.			
Mular.			
Asnal.			
<b>A la labor.</b>			
Vacuno.			
Mular.			
Yeguar y caballo.			
Asnal.			
<b>A granjeria.</b>			
Vacuno.			
Caballar y yeguar.			
Mular.			
Asnal.			
Lanar estante.			
Id. trashumante.			
Cabrio.			
De cerda.			
Colmenas.			
Palomares.			
<b>Total</b>			

## RESUMEN.

OBJETOS DE IMPOSICION.	Número de contribuyentes.		Número de fincas sujetas á la contribucion.	Reales vellon.			Partícipes en este producto líquido, sujetos personalmente á la contribucion por las cantidades que se les fija.		Total igual. Rs. vn.
	Propietarios.	Colonos.		Sn producto total evaluado.	Bajas por gastos naturales.	Líquido producto imponible.	Propietarios.	Colonos.	
Propiedad rural. . . . .	150	120	5000	1000000	520000	480000	500000	180000	480000
Idem urbana. . . . .	200	»	500	80000	24000	56000	56000	»	56000
Idem ganaderia. . . . .	150	»	»	1200000	800000	400000	400000	»	400000
	480	120	5500	2280000	1544000	956000	756000	180000	956000

Fecha y firma de los individuos de la Junta pericial, Ayuntamiento y Secretario.

NOTA. Para que el resultado de este resumen guarde como debe guardar perfecta conformidad con el amillaramiento y repartimiento, es indispensable que las liquidaciones de los diferentes elementos ó conceptos de la riqueza de cada pueblo, se sujeten estrictamente á los tipos de evaluacion, y se ponga el mayor esmero en las operaciones matemáticas.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Juan Presa y Huerta, Secretario honorario de S. M., Caballero de la orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido y de Hacienda de su provincia, etc.

Por el presente tercero y último pregon, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á D. Ramon Bonilla ex-fiel de la empresa del arriendo de puertas de esta capital, á fin de que comparezca ante este Juzgado de Hacienda y Escribanía del que refrenda, á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra él se instruye en el mismo por desaeo á la autoridad del Sr. Gobernador de esta provincia, para lo cual se le señalan los estrados del Tribunal, que si lo hiciere será oido y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará aquella en su rebeldia, sin mas citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á 18 de Junio de 1853.—Juan Presa y Huerta.—Por mandado de S. S., Antolin Lozoya Alonso.

## Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Felipe Mateo Moreno, Juez de primera instancia de esta Villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente tercero y último término de 9 dias, se cita, llama y emplaza á Hilario Lolo (a) Robledo, vecino de Castro de Fuentidueña, de edad como de 25 años, estatura regular, color bueno, ojos azules resaltados, barba clara, vestido de paño de Riaza, media rayada, elástico encarnado, pañuelo á la cabeza, y calza borceguies; para que dentro de él se presente en las cárceles de esta villa, á responder á los cargos que le resultan en causa sobre heridas á Antonio Pecharroman, guarda del monte de Castrojimeno, y corta de árboles; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde, siguiéndose la causa por sus trámites, y entendiéndose las actuaciones y diligencias que le interesen con los estrados del Juzgado. Dado en Sepúlveda á 26 de Junio de 1853.—Felipe Mateo Moreno.—Por mandado de S. S., Francisco de Pedro.

## Robo.

En la noche del dia 17 del mes actual, fue robado y maltratado en la dehesa de la Serna y sitio de la Yoya de Vazquiva-

ñez, término de Aldea del Rey, de la provincia de Avila, Valentin Navas, vecino de San Martin de Valdeiglesias, por dos hombres desconocidos, al parecer de mediana edad y estatura, vestidos con pantalon y sombreros buenos de ala corta, ambos de á pie; que el uno tenia una vara ó palo delgado con una porra al modo de las que usan en las danzas á un extremo, y el otro una pistola, quienes le quitaron una mula de ocho á nueve años, de seis y media cuartas, pelo negro, muy gorda y bien tratada, que tiene una cicatriz de la serrezuela en la quijada, una uña en un costillar, y muy recogida de la balba hacia el ano; y con ella los aparejos que tenian, compuestos de jalma nueva, tarre nuevo con flecos, dos mantas nuevas, la cabezada id. con borlonos, otra enjalma nueva sin estrenar, unas alforjas de la fábrica de Velayos, con una cuartilla de alubias blancas y unos veinte y cuatro reales en plata y calderilla. En su virtud á consecuencia de exhortacion del Juzgado de primera instancia de dicho partido, encargo y mando á las justicias de los pueblos de esta provincia, agentes de vigilancia, é individuos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen en sus respectivos distritos las mas eficaces diligencias para la captura de los dos espresados ladrones, mula dinero y efectos robados, poniéndolo todo en su caso á disposicion del Juzgado de Avila.

## Alcaldía de Cobos de Segovia.

Se halla vacante la secretaría de Ayuntamiento del lugar de Cobos de Segovia, pueblo de 50 á 52 vecinos, partido de Santa María de Nieva; su dotacion será convencional con el Ayuntamiento. Su provision será el dia 5 de Julio próximo venidero, las solicitudes se dirigirán francas de porte al mismo Ayuntamiento. Cobos 18 de Junio de 1853.—El teniente encargado de la presidencia, por enfermedad del Sr. alcalde, José Rodado.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende una casa en esta ciudad á la calle de la Puerta de San Juan, con jardín, merced de agua, pozo, etc.; siendo además bastante capaz.

Quien quisiere tratar de ajusté pasará á la imprenta de Espinosa.